

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

**ACUERDO No. 230
ABRIL 26 de 2002**

Por el cual se aprueba la homologación de las pruebas de estatismo y banda muerta de la planta Paipa IV

EL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 4° numeral 1° del Acuerdo 157 del 30 de agosto de 2001, el artículo 36 de la Ley 143 de 1994 y el literal g) de la Resolución 80103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Reglamento Interno del Consejo, según lo acordado en la reunión del C.N.O. celebrada el 25 de abril de 2002 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el acuerdo No.215 aprobado por el CNO en su reunión No.169 de febrero 21 de 2002 se aprobó un protocolo para la medición de estatismo y banda muerta de algunas unidades del SIN, entre las cuales se encuentra la planta Paipa IV;
2. Que mediante comunicación de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. número 42000-293 del 14 de febrero de 2002, dirigida al Secretario Técnico del CNO solicitó la homologación de las pruebas de estatismo y banda muerta para la Planta Paipa IV.
3. Que el Subcomité de Estudios Eléctricos, SEE, en sus reuniones 74 y 76 celebradas los días 18 y 19 de febrero y 16 de abril de 2002 respectivamente, analizó la solicitud y la información presentada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. de las pruebas de estatismo y banda muerta para la planta Paipa IV y aprobó presentarlas al Comité de Operación;
4. Que el Comité de Operación en su reunión 091 del 18 de abril de 2002, una vez estudiada la recomendación dada por el SEE, decidió recomendar al CNO la aprobación de las pruebas de estatismo y banda muerta para la planta Paipa IV, según consta en su concepto N° 04 del 2002;

Consejo Nacional de Operación

CNO

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Acoger la recomendación dada por el Comité de Operación en su Concepto N° 04 y homologar las pruebas de estatismo y banda muerta para la planta Paipa IV representada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de abril de 2002.

EL PRESIDENTE,



RAFAEL PÉREZ C.

EL SECRETARIO TÉCNICO



GERMÁN CORREDOR A.